

Resolución No 004 – 034 – CPCCS - 2010
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República, dentro de las competencias de la Función de Transparencia y Control Social, dispone la promoción e impulso del control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público; además fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. El CPCCS, para el desarrollo de sus funciones goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Que, el Art. 208 de la Constitución de la República, en los numerales 1, 2, 3 y 8 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones orientadas a promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo; y, solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que le corresponde al Consejo, actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.

Que, el artículo 13 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le otorga al Pleno del Consejo atribuciones para requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Que el artículo 14 numeral 2.2.2 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la Dirección de Transparencia tiene como una de las funciones, dar atención a los pedidos y quejas presentados por la ciudadanía.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS O PEDIDOS

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el trámite de las quejas y pedidos que presenten los y las ciudadanas, en forma individual o colectiva al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS sobre actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Art. 2. Ámbito.- Este reglamento regula el trámite de quejas o pedidos que presente la ciudadanía en forma individual o colectiva, ante la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – STTLCC, para requerir la atención de las instituciones públicas o de las personas jurídicas de derecho privado, que manejen recursos públicos o que desarrollen actividades de interés público, respecto de los actos u omisiones que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Art. 3. Base legal.- Los procesos determinados en este reglamento se regirán por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, y demás leyes relativas al objeto y ámbito de este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS QUEJAS O PEDIDOS

Art. 4. Queja o pedido.- Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Art. 5. Forma de presentación.- Las quejas y pedidos podrán ser presentadas de forma escrita o verbal, en uno de los idiomas oficiales de relación intercultural.

Si son presentadas de manera verbal, se la reducirá a escrito con la ayuda de un servidor o servidora del Consejo, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural se la traducirá al idioma castellano, contando para ello con la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias del Consejo.

También podrán ser presentadas a través de la página web del Consejo o de la línea 1 800, en este caso se convocará de inmediato al accionante para que formalice la queja o pedido realizada por estas vías, dentro del plazo de cinco días. Una vez admitida la acción ingresará al trámite regular previsto en este reglamento. En caso de no concurrir en el plazo previsto, se dispondrá el archivo de la misma, sin perjuicio de que el o la accionante pueda volver a presentarla en forma escrita en las oficinas del Consejo o en sus Delegaciones Provinciales o Temporales del Exterior, según corresponda.

Las quejas o pedidos presentados por ciudadanos y ciudadanas en el exterior podrán ser formuladas a través de la página web del Consejo o ante las Delegaciones Temporales, en caso de haberla. Dichas quejas o pedidos, una vez admitidos, no requerirán la formalización indicada y continuarán con el trámite previsto en este reglamento.

Art. 6. Requisitos que deben contener la queja o el pedido.- Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social;
- c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el Consejo;
- d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido.

El o la accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla a su acción.

Art. 7. Recepción.- Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, en las Delegaciones Provinciales o en las Delegaciones Temporales en el Exterior del CPCCS, según el caso.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.

Si la queja o el pedido no cumple con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará en el término de tres días a los ciudadanos y ciudadanas para que la complete, conforme el Art. 6 de este reglamento dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Art. 8. Admisión y asignación de expedientes.- La Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica admitirá, en el término de tres días, la queja o pedido si cumple con lo siguiente:

- a) Competencia del Consejo para conocer el caso en razón de la materia.
- b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

El Director o Directora Nacional de Transparencia o el Delegado o Delegada Provincial asignará el expediente a un servidor o servidora en el término de dos días de receptada la queja o pedido en esta dirección o delegación.

Art. 9. Excusa.- En caso de existir conflicto de intereses y/o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el o la servidora público del CPCCS a cargo de la causa y las y los ciudadanas recurrentes o con el servidor o servidora público o empleados o empleadas de las instituciones privadas sujetos de queja o petición, deberá excusarse de conocer y tramitar dicha causa dentro el término de tres días de habersele asignado. Presentada la excusa, el Director o Directora Nacional de Transparencia o el Delegado o Delegada Provincial procederán a reasignar la causa, en el término de un día.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE

Art. 10. Acciones y diligencias.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Dirección Nacional de Transparencia o las Delegaciones Provinciales o de las Delegaciones Temporales, ejecutará las diligencias necesarias dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día de la asignación del expediente al servidor o servidora, entre las cuales están las siguientes:

- a) Solicitar información relativa a la queja o pedido a cualquier entidad del sector público o a las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público;
- b) Se correrá traslado de la queja al accionado o accionada.
- c) Instar a las demás entidades de la Función de Transparencia y Control Social para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo;
- d) Requerir respuesta oportuna y de conformidad a las normas legales con respecto a los reclamos ciudadanos;

Estas acciones no excluyen otras necesarias que permitan la promoción de los derechos relativos a la participación en la atención a las quejas y pedidos según su naturaleza y pertinencia.

En las acciones adoptadas se respetarán los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Las peticiones de información y demás actuaciones dentro del trámite de atención de las quejas y pedidos serán suscritas por el Director o Directora Nacional de Transparencia o el Delegado o Delegada Provincial.

Las acciones de procesamiento que correspondan serán ejecutadas con conocimiento del Secretario o Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La Dirección Nacional de Transparencia podrá solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Patrocinio para la realización de las acciones que sean necesarias para exigir la entrega de la información a las instituciones públicas o privadas, relativas a las quejas o pedidos.

Art. 11. Informe.- El informe será elaborado por la Dirección Nacional de Transparencia o por las Delegaciones Provinciales, según el caso, dentro del término de cinco días contado a partir de la finalización del plazo establecido en el artículo precedente, y contendrá lo siguiente:

- a) Número de expediente.
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.
- d) Conclusiones y recomendaciones.
- e) Firma del Director o Directora Nacional de Transparencia o del Delegado o Delegada Provincial, según sea el caso, conjuntamente con el servidor o servidora asignado.

Art. 12.- Ejecución de informes.- La Dirección Nacional de Transparencia y las Delegaciones Provinciales en su jurisdicción ejecutarán las acciones adicionales que sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe correspondiente. Para el efecto, notificarán tanto a los y las ciudadanas accionantes cuanto a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso medidas que permitan evitar o corregir la vulneración de los derechos relativos a la participación, genere corrupción y vaya en contra del interés social.

La institución notificada deberá implementar las medidas correctivas en forma inmediata y reportará al CPCCS sobre los resultados de las mismas; quien deberá en función del principio de publicidad publicar un registro de las quejas a través de los medios que posee el CPCCS.



En caso de que la Dirección Nacional de Transparencia haya considerado que en una queja exista evidencia del cometimiento u omisión de actos que lesionen los derechos de participación y el interés social y merezcan sanción administrativa en contra de un servidor público o persona natural o jurídica del sector privado; la STTLCC presentará un informe para conocimiento y resolución del Pleno, quien en el término de cinco días a contarse desde la fecha en que se entregó el informe, notificara a la máxima autoridad de la entidad correspondiente a fin de que se inicie la acción administrativa respectiva.

Art. 13.- Conocimiento y registro de trámites en la STTLCC.- El Director o Directora Nacional de Transparencia y los Delegados o Delegadas Provinciales remitirán semanalmente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el listado de quejas y pedidos atendidos en cada jurisdicción, para su conocimiento y respectivo registro.

Art. 14.- Conocimiento del reporte técnico por parte del Pleno del Consejo.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitirá a la Presidencia del Consejo el reporte técnico bimensual, para conocimiento del Pleno del Consejo. Este reporte técnico deberá contener un registro cuantitativo y resumido de los pedidos o quejas atendidos y también deberá precisar propuestas de políticas públicas o de iniciativas normativas que permitan mejorar la promoción de los derechos relativos a la participación y que impulsen la transparencia en la administración del Estado.

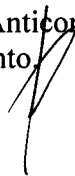
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica mantendrá un registro digital de todas las quejas y pedidos, así como del desarrollo y estado de las acciones.

SEGUNDA.- El personal de la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica ingresará al sistema informático los datos contenidos en la queja o pedido y una vez admitida a trámite se remitirá a la Dirección Nacional de Transparencia, quien dispondrá el inicio del trámite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sustanciará todas las quejas y pedidos no tramitadas por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción – CCCC y la Secretaría Nacional Anticorrupción – SENACOR, de conformidad a la Ley del Consejo y al presente Reglamento



Los expedientes provenientes de dichas entidades, cuyo resultado del análisis determine su admisibilidad serán tramitados dentro de un término máximo de noventa días.

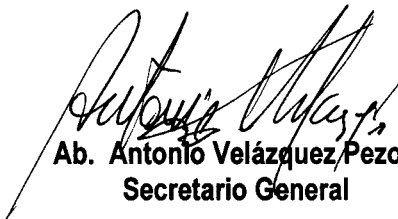
Los pedidos y quejas presentadas ante el CPCCS Transitorio, ingresarán al análisis de admisión y serán evacuadas dentro de un término de noventa días.

SEGUNDA.- Hasta que se conformen las delegaciones provinciales y las delegaciones temporales, las quejas o pedidos se tramitarán de forma desconcentrada correspondiendo a la Delegación del Guayas las provincias de la región Litoral y Galápagos, mientras que la sede del CPCCS tendrá bajo su competencia las provincias de la Sierra, Amazonía y el exterior.

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su promulgación por el Pleno del CPCCS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de septiembre de 2010.


Soc. Juana Marcela Miranda Pérez
Presidenta del Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social


Ab. Antonio Velázquez Pezo
Secretario General

Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Primer y Segundo Debates, en sus sesiones ordinarias del 16 y 22 de septiembre de 2010, respectivamente. Distrito Metropolitano de Quito, 22 de septiembre de 2010.


Ab. Antonio Velázquez Pezo
Secretario General